FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DESTINADA A MANTENIMIENTO DE LA IGLESIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES Y LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL

De una parte, el Sr. Antonio González Rodríguez, como Alcalde del Ayuntamiento de Almussafes, asistido en este acto por el Sr. José Vicente Ibor Ridaura, Secretario General del Ayuntamiento.

De otra parte, el Sr. Andrés Chornet Moreno, como párroco de la IGLESIA PARROQUIAL SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL, con CIF R4600828J.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio y **MANIFIESTAN**

PRIMERO. Que la Parroquia San Bartolomé Apóstol ha solicitado ayuda económica al Ayuntamiento para los gastos de reparación y mantenimiento de la Iglesia.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, teniendo competencia para la protección y gestión del patrimonio histórico.

TERCERO. La Iglesia Parroquial de Sant Bertomeu figura en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, con el código 4621.035.007.

CUARTO. Que en el presupuesto municipal aparece nominativamente una línea de subvención a favor de la Parroquia San Bartolomé Apóstol de Almussafes, para gastos corrientes del ejercicio 2026, con un importe de 2.000 euros.

QUINTO. Que se ha comprobado por los servicios de Tesorería municipales que la Entidad beneficiaria no es deudora al Ayuntamiento en ejecutiva, por ningún concepto y así consta en certificado adjunto al presente convenio.

SEXTO. Que el presente convenio de subvención ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía número 3188 de 10 de noviembre de 2026.

SÉPTIMO. Que el Ayuntamiento de Almussafes y la Parroquia San Bartolomé Apóstol manifiestan su voluntad de colaborar en el fomento de la cultura, protección y conservación del patrimonio histórico, por considerarlo de interés público que va a redundar en beneficio de los ciudadanos del municipio.

Por todo esto, las partes acuerdan la formalización de este convenio en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Convenio regular la subvención a conceder a la Parroquia San Bartolomé Apóstol de Almussafes para la financiación de los gastos corrientes en el ejercicio 2026 derivados de las reparaciones y el mantenimiento del edificio de la Iglesia, con el fin de fomentar la protección y conservación del patrimonio histórico local.

La subvención es de concesión directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que figura nominativamente en el presupuesto municipal y la Iglesia se encuentra en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con el código 4621.035.007, por lo que es de interés público su conservación en tanto que se trata de un bien inmueble patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa aplicable al presente convenio

Ambas partes aceptan que la normativa aplicable al presente convenio es:

Ley7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las AAPP

FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
RD 886/2006, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003
Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano
Ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano
Plan Estratégico de subvenciones de Almussafes 2024-2027 y Ordenanza General de Subvenciones, aprobados por el Pleno municipal, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 13, de 21 de enero de 2020.

TERCERA.- Crédito presupuestario

La subvención objeto del presente convenio aparece nominativamente en el Presupuesto de 2026, por un importe de 2.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 3360-482.00 línea 1.

CUARTA. CUANTÍA del Convenio y forma de pago. Régimen de garantía

El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad de dos mil euros destinada al pago de los gastos producidos en la ejecución de la reparación y mantenimiento del edificio objeto de subvención, de modo que no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de las obras de reparación, pudiendo ser minorada cuando los importes correspondientes a la justificación fuesen inferiores a la cuantía prevista en este convenio.

La subvención se hará efectiva a la parroquia en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada y previa justificación de la realización de las obras de mantenimiento y reparación subvencionables y la comprobación por parte del departamento de Cultura de su efectivo cumplimiento

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra subvencionada.

QUINTA. Entidad Beneficiaria.

Requisitos: Consta documentalmente que la Parroquia San Bartolomé Apóstol:

a) Cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
b) Ha presentado su presupuesto de gastos e ingresos.
c) No recibe otras subvenciones con destino a la misma finalidad, o que si las recibe, no superan en su conjunto junto con la concedida por el Ayuntamiento el coste total de la actividad financiada y se compromete a comunicar, nada más ser conocida, la concesión de otras subvenciones que financien la misma actividad.
d) Se compromete a someterse a las actuaciones de fiscalización que puedan emprender los órganos de control interno del Ayuntamiento o los órganos de control externo, con competencia de fiscalización de caudales públicos.
e) Que se han justificado debidamente las subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento.

Obligaciones: Son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por el Ayuntamiento a los fines propios de las actuaciones comprendidas en el mantenimiento y reparación del edificio.

FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

b) Justificar el destino de los fondos a la finalidad objeto de la subvención mediante la aportación de facturas o documentos que puedan ser admitidos legalmente, antes del 30 de noviembre de 2026, éste incluido.
c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los documentos electrónicos y someterse a las actuaciones de control y comprobación que puedan emprender los órganos de control interno del Ayuntamiento, o los órganos de control externo competentes en la materia, aportando cuanta documentación le sea requerida para el ejercicio de dichas funciones de control.
d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida por la Entidad beneficiaria. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, superar el coste de la actividad. Si fuera el caso, procederá el reintegro del exceso obtenido.
e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.
f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y recogidos en la cláusula 8.

SEXTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Almussafes.

El Ayuntamiento de Almussafes se obliga por el presente convenio a:

a) Pagar la cuantía establecida en el convenio una vez justificada la ayuda y comprobada la adecuación a la legalidad.
b) Colaborar con la entidad beneficiaria en la ejecución del objeto del presente convenio, fundamentado en la obligación de la administración por la conservación y protección del patrimonio cultural, histórico y artístico de la localidad.

El Ayuntamiento de Almussafes no asume más obligación ni responsabilidad que las establecidas en esta cláusula. En ningún caso del convenio puede derivarse relación laboral alguna con el responsable del proyecto ni el personal dependiente del mismo, que son de su exclusiva responsablilidad.

SÉPTIMA.- Publicidad.

Una vez aprobado y firmado el Convenio, éste, junto con el acuerdo de concesión y con los datos del beneficiario se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuesto tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.net.

OCTAVA. Plazo y forma de justificación de la subvención

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Ayuntamiento de Almussafes a través de la sede electrónica, siendo el plazo máximo el 30 de noviembre de 2026, éste incluido.

La documentación a aportar será la siguiente:

a) Memoria justificativa en la que se incluya la obra finalmente ejecutada y relación definitiva detallada de gastos.
b) Declaración, en caso de haber percibido subvención para el mismo programa de otras administraciones públicas o privadas, de las entidades que les ha subvencionado e importe (metálico o en especie) de las mismas.
c) Facturas o documentos de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del 2026, con indicación de perceptor, concepto e importe de los gastos relacionados con el programa. Éstas deben contener:

- Número de facturas
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social,

FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

NIF y domicilio)

- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio)
- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse "IVA incluido"
- Lugar y fecha de emisión
- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del valenciano y/o castellano, deberá ir acompañado de su traducción.

En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la subvención se reducirá proporcionalmente al gasto justificado.

Novena.- Reintegro

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido
- Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación del Ayuntamiento, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art 30 de la Ley General de Subvenciones y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art. 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los art 87 a 89 del Tratado de la Unión

FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA. Duración del convenio

El presente convenio tiene vigencia anual para el ejercicio 2026. La vigencia se contabilizará desde el 1 enero al 31 de diciembre del año natural en el que se firme.

UNDÉCIMA.- Resolución del convenio.

La extinción del convenio se ajustará a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: por incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

En todo caso quedará resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo
b) Incumplimiento d la obligación de justificar en el plazo establecido
c) Cambio de destino del objeto del convenio sin consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento
d) Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad
e) Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la cláusula cinco
f) Por la finalización del periodo de vigencia.
g) Por acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA .- Efectos de la resolución del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

DECIMOTERCERA .-Comisión de seguimiento.

Se crea en virtud de este Convenio una comisión técnica mixta para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio. Asimismo esta comisión resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia del convenio derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

La comisión sera paritaria y los acuerdos se adoptaran por consenso. Estará integrada por la Concejala delegada de cultura que la presidirá y en calidad de vocales la Técnico de Comunicación, Protocolo y Responsable de Cultura y un representante de la Parroquia Sant Bertomeu Apostol de Almussafes. Actuarán como sus suplentes la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Personal y el Director del Área de Deportes, Cultura, Educación y Juventud, en caso de ausencia, baja u otra circunstancia que será comunicado fehacientemente a la otra parte.

DECIMOCUARTA. Régimen de incompatibilidades.

La subvención aquí regulada mediante convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en el presente convenio.

FIRMADO POR
PARROQUIA SAN BARTOLOME APOSTOL
13/11/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
13/11/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
13/11/2026

DECIMOQUINTA.-Jurisdicción.

La competencia territorial para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con el presente convenio corresponderá a los órganos jurisdiccionales con sede en la Comunidad Autónoma Valenciana.

DECIMOSEXTA. Protección de datos

Los datos de carácter personal serán tratados, en calidad de responsable, por el Ayuntamiento de Almussafes, con la finalidad de gestionar el convenio de subvención y, en su caso, llevar a cabo la valoración o baremación de la concurrencia de requisitos, la publicación en diario o boletín oficial y/o, en su caso, espacios físicos o electrónicos, institucionales, así como el control y fiscalización de la subvención.

El tratamiento de los datos está legitimado con base al cumplimiento de obligación legal del Ayuntamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones) así como necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En su caso, los datos podrán ser conservados con fines de archivo de interés público, investigación histórica o fines estadísticos.

Los datos pueden ser cedidos o comunicados a otros órganos de la Administración europea, estatal, autonómica o local, en función del tipo de ayuda o subvención solicitada, así como en los supuestos previstos según Ley.

La Iglesia San Bartolomé Apóstol podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, suspensión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito electrónico en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y a su vez, deberá acompañar la copia del CIF. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y DNI. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Datos almussafes_dpd@gva.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

Y en prueba de conformidad y previa su lectura, ambas partes firman el presente convenio por en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL ALCALDE,

EL PÁRROCO DE LA
IGLESIA SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL

Ante mi,
EL SECRETARIO